

SINDICATO DE OBREROS MUNICIPALES DE SAN ISIDRO

R.D.036-88-INAP-DNP



REGISTRO N° 014-2004-DRTPELC/DPSC/SDRG-DRS

EXPEDIENTE N° 2699-02-DRTPLG-DPSC-SDRG

Godofredo Garcia N° 429-San Isidro Telef.:943432623-943954386

Ruc: 20602154492 Email: somsi@munisanisidro.gob.pe



Asunto: Hacer llegar pliego petitorio para el año 2,022.

Señores

Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR.

Presente.-

Nelso Pedro MELGAR ESPEJO con DNI N°10355271 teléfono: 943954386, correo electrónico: nelso7524@gmail.com Secretario General, **Segundo PRIETO LUDEÑA**, DNI N°09575660 teléfono: 943432623 con correo electrónico: sprietoludea@gmail.com Secretario de Organización y **Germán Arturo GARCÍA TEJADA** con DNI N°25862268 teléfono: 993449944 con correo electrónico: arturo_garcia_34@hotmail.com Secretario de Defensa, nos dirigimos a usted, en representación del Sindicato de Obreros Municipales de la Municipalidad de San Isidro – SOMSI somsi@munisanisidro.gob.pe de la Municipalidad Distrital de San Isidro y decimos:

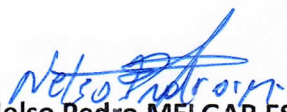
Que, dando cumplimiento a lo que dispone el Decreto Supremo N°010-2003-TR, que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo que en su artículo 43.- “La convención colectiva de trabajo tiene las características siguientes: ... f) Debe formalizarse por escrito en tres (3) ejemplares, uno para cada parte y el tercero para su presentación a la Autoridad de Trabajo con el objeto de su registro y archivo”.

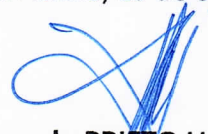
Atentamente

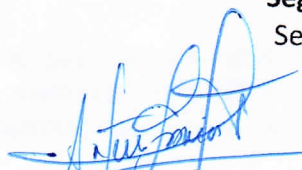
Adjunto:

- Copia del pliego petitorio para la negociación colectiva para el año 2,022.

San Isidro, 25 de enero del 2021.


Nelso Pedro MELGAR ESPEJO
Secretario General


Segundo PRIETO LUDEÑA
Secretario de Organización


Germán Arturo GARCÍA TEJADA
Secretario de Defensa

CARGO

Municipalidad
de San Isidro
Gestión Documentaria y Archivo
Call Center 5139000

0000817365

Nº Folios : 0012

Doc. Simple : 01315-2021
Solicitante : SINDICATO DE OBREROS MUNICIPALES DE SAN ISIDRO
Fecha Ingreso : 25/01/2021
Asunto : Pedido Vecinal, Ciudadano Y/O Institucional Presentacion De Pliegos Para Negociacion Colectiva Para El Año 2022

Será derivado a : Alcaldía

Registrado por : JGIRALDOV el 25/01/2021 a las 4:43 pm

Para cualquier consulta, deberá referirse a: **Doc. Simple 01315-2021**

Trámite no sujeto a lo normado por la ley N° 29060

Señor : **Dr. Augusto Federico C/
Alcalde de la Municipalidad**

Asunto : **Presentación del Pliego
el año 2,022.**

Fecha : **San Isidro, 23 de enero del año 2,021.**

Es grato dirigimos a su digna persona, en representación de los miembros de la Junta Directiva del Sindicato de Obreros Municipales de San Isidro – SOMSI, de la Municipalidad de San Isidro y a la vez aprovechar la presente para presentarle nuestro PLIEGO PETITORIO correspondiente al período 2,022, el cual tiene como sustento legal lo siguiente:

- La Constitución Política del Perú,
- Convenios 87, 98 y 151 de la Organización Internacional del Trabajo – OIT
- Artículo 23, acápites 1°, 2°, 3° y 4° de la Declaración Universal de Derechos Humanos,
- Artículo 8° Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- La Ley Orgánica de Municipalidades Nro. 27972,
- Ley Nro. 30889, Ley que precisa el régimen laboral de los Obreros Municipales de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.
- Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo Nro. 010-2003-TR y normas conexas,

PLIEGO DE RECLAMOS PARA EL AÑO 2,022

ENTIDAD PÚBLICA:

Municipalidad Distrital de San Isidro, con domicilio en Calle Augusto Tamayo N°180 – San Isidro.

ORGANIZACION SINDICAL:

Sindicato de Obreros Municipales de San Isidro – SOMSI, debidamente registrado ante la Autoridad Administrativa de Trabajo mediante ROSSP N°2699-02-DRTPGL-DPSC-SDRG, en representación de sus afiliados, señalamos domicilio legal en Calle Godofredo García N°429 – San Isidro.

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.1. Motivación jurídica

El inciso 2 del artículo 28 de la Constitución Política del Perú, establece que “El Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga. Cautela su ejercicio democrático: (...) 2. Fomenta la negociación colectiva y promueve formas de solución pacífica de los conflictos laborales”.

Los Convenios 98 y 151 de la OIT ratificados por el Perú, son normas con jerarquía constitucional por mandato de la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución. En este marco, el

artículo 4 del Convenio 98, obliga a los Estados firmantes, el uso de procedimientos de negociación voluntaria, que implica la facultad de las partes para regular las relaciones laborales entre empleadores y trabajadores, por ello sus interlocutores válidos puedan negociar y convenir libre y voluntariamente, entre otras cosas, acordar la vigencia del convenio colectivo. Además, el artículo 7 del Convenio OIT 151, al referirse a la determinación de las “**condiciones de empleo**”, incluye remuneraciones y otras materias con incidencia económica.

El derecho fundamental de negociación colectiva, por ser de jerarquía constitucional, impide cualquier prohibición jurídica existente o que pudiera existir sobre incrementos remunerativos. **Por ello, el artículo 6 del Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año 2020, Decreto de Urgencia N°014-2019, no prohíbe incrementos remunerativos provenientes de la negociación colectiva.**

El Tribunal Constitucional el 03 de setiembre del 2015, en la sentencia recaída en los expedientes N° 003-2016-PI/TC, 0004-20013-PI/TC y 0023-2013-PI/TC (Caso Ley de Presupuesto Público), consideró que las restricciones absolutas e indefinidas de los repetitivos artículos 6 de las leyes de presupuesto a la negociación colectiva de los servidores públicos a negociar sus condiciones laborales desde los años 2006, 2008, 2009, 2010, 2011, 2014 y 2015, son inconstitucionales.

En la parte resolutive del Fallo, el Tribunal Constitucional resolvió:

1. Declarar INCONSTITUCIONAL la prohibición de negociación colectiva para incrementos salariales de los trabajadores de la Administración Pública contenida en las disposiciones impugnadas; en consecuencia, FUNDADA EN PARTE por el fondo, las demandas de inconstitucionalidad interpuestas contra el artículo 6 de la Ley N°29951, de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; por tanto, se declara:
 - a) INCONSTITUCIONALES las expresiones “(...) **beneficios de toda índole** (...)” y “(...) **mecanismo** (...)”, en la medida en que no se puede prohibir de modo absoluto el ejercicio del derecho fundamental a la negociación colectiva en la Administración Pública que implique acuerdos relativos a los incrementos remunerativos;
 - b) INCONSTITUCIONAL **por conexión** y por reflejar una situación de hecho inconstitucional, la prohibición de negociación colectiva para incrementos salariales contenida en los artículos 6 de la Ley N°30114, de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, y 6 de la Ley N°30182, de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015.

En el Fundamento 93 de la Sentencia, la parte in fine, señala: “..., así como de la expresión “**mecanismo**”, esta última por aludir al mecanismo de la negociación colectiva, por lo que deberá declararse inconstitucional”.

Quiere decir que, la expresión mecanismo a que hacen referencia los artículos 6, de las leyes de presupuesto, se refiere a las prohibiciones de incrementos remunerativos que provienen del derecho fundamental de la negociación colectiva.

Conforme se aprecia en el **artículo 6 del Decreto de Urgencia N°014-2019** – que aprueba la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020, se mantienen las prohibiciones de incrementos remunerativos, referidas aquellas provenientes de actos unilaterales del empleador, debido a que el Congreso de la República, desde la dación de la Ley N°30518 del período 2017, **eliminó por inconstitucional la expresión “mecanismo”**, que aludía a la negociación colectiva.

Se aprecia que la expresión “**mecanismo**” consta en el artículo 6° de la Ley N°30372 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016, y para diferenciarlo de las Leyes de Presupuesto de los años 2017, 2018, 2019 y ésta que corresponde al año 2020, hay que comparar con el artículo 6° de estas leyes, en donde ya no aparece, pues fue eliminada dicha expresión “**mecanismo**”.

Por tanto, el artículo 6 del Decreto de Urgencia N°014-2019 – que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año 2020, **NO prohíbe los incrementos por negociación colectiva**, en consecuencia, este proceso de negociación colectiva para el año 2022, no tiene obstáculo legal, y es irrestricto para negociar las demandas económicas presentadas en el presente pliego de reclamos 2022, una interpretación en contrario, sería inconstitucional, conforme así lo ha establecido el Tribunal Constitucional, máximo intérprete de la Constitución en la sentencia mencionada.

Igualmente, la Sentencia del Tribunal Constitucional del 26 de abril 2016, recaída en los expedientes N°0025-2013-PI/TC, 0003-2014-PI/TC, 0008-2014-PI/TC y 0017-2014-PI/TC (Caso Ley del Servicio Civil), que **declaró inconstitucionales las prohibiciones** de la negociación colectiva remunerativa de la Ley del Servicio Civil, y definió categóricamente que **las condiciones de trabajo o de empleo previstas en el artículo 43, literal e) de la Ley del Servicio Civil N°30057, incluye la materia remunerativa y otras materias económicas**, reafirmando lo previsto en el artículo 7 del Convenio 151 de la OIT.

El artículo 204 de nuestra vigente Constitución Política, establece que “La sentencia del Tribunal que declara la inconstitucionalidad de la norma, se publica en el diario oficial. Al día siguiente de la publicación dicha norma, queda sin efecto”. Por ello, la figura jurídica - doctrinal “**vacatio sententiae**” expresada en ambas sentencias del Tribunal Constitucional **no puede ni podría afectar** la esencia de las sentencias publicadas por este Tribunal, de expulsar del ordenamiento jurídico nacional las expresiones “[...] beneficios de toda índole [...]” y “[...] mecanismo [...]” contenidas en los repetitivos artículos 6 de las leyes de presupuesto; en la medida en que no se puede prohibir de modo absoluto el ejercicio del derecho fundamental a la Negociación Colectiva en la Administración Pública que implique acuerdos relativos a incrementos remunerativos.

Y aun cuando el Tribunal Constitucional en ambas sentencias exhortó al Congreso de la República para que regule la Negociación Colectiva en el sector público en la 1ra. Legislatura Ordinaria del período 2016 – 2017, y por el plazo que no podrá exceder de un año, **este plazo de la vacatio sententiae, con o sin Ley de Negociación Colectiva del Congreso, caducó en julio de 2017.**

Es así que luego de caducado el plazo de la vacatio sententiae, el Poder Ejecutivo se ha visto en la imperiosa necesidad de publicar recientemente el Decreto de Urgencia N°014-2020, que regula las disposiciones generales necesarias para la negociación colectiva en el sector público, norma que permite la negociación sobre condiciones económicas y no económicas y de productividad a nivel descentralizado para los gobiernos locales.

1.2. Motivación social y Laboral

El principal pilar de la Administración Municipal, son sus recursos humanos, los mismos que la Municipalidad debe dotarles de las herramientas necesarias para el cumplimiento de sus deberes y obligaciones.

Los montos mínimos y máximos de remuneraciones en el Estado, son establecidos por el propio Estado, y oscila entre S/.930 soles la Remuneración Mínima Vital - RMV y S/. 30,000 soles como máximo para los Ministros de Estado. Y en los Gobiernos Locales, el Decreto Supremo N°023-2014-EF, fija como remuneración máxima la suma de S/. 16,000 para los Gerentes Municipales.

Sobre la base de esta regla, resulta justo regular la remuneración de los servidores de ésta Municipalidad y sobre el elemental y fundamental concepto del rol satisfactor de necesidades básicas que cumplen el salario y satisfactor de metas intangibles, es decir, el valor del salario como símbolo de reconocimiento, status, prestigio o dignidad.

En consideración a los topes mínimos y máximos citados, interviene un indicador socio – económico denominado Canasta Familiar, elaborada técnicamente por encargo del INEI institución que la valoriza y publica el importe de la Canasta familiar decente para el año 2,012 fue de S/. 2,600.00 (Dos mil seiscientos soles), a ella debemos añadir el costo de vida acumulado de los años 2013 al 2019.

Consiguientemente y habiéndose definido los parámetros jurídicos de la remuneración y considerando la factibilidad presupuestal de la entidad que sustenta el Convenio Colectivo, se propone lo siguiente:

II. CLAUSULA DELIMITADORA Y VIGENCIA

Los beneficiarios del Convenio Colectivo que se origine como consecuencia del presente Pliego de Reclamos, acogen a los servidores afiliados a la organización sindical, en virtud del principio de representación, para lo cual deben contar con relación laboral vigente a la fecha de suscripción del convenio colectivo o laudo arbitral que ponga fin al pliego de reclamos correspondiente al periodo 2022. El Convenio Colectivo que se suscriba, tiene una vigencia de (01) año, y rige desde el 01 de enero al 31 de diciembre del año 2022. Y rige para todos los afiliados al SOMSI y a los que se incorporen al SOMSI con posterioridad a la firma del presente convenio colectivo y antes del 31 de diciembre del año 2022.

Cabe precisar que las cláusulas de éste Convenio Colectivo, **tienen el carácter de permanente**, de conformidad con el inciso b) del artículo 69 del Decreto Supremo N°040-2014-PCM.

III. PRETENSIONES DE CARÁCTER GENERAL:

PRIMER ENUNCIADO:

Respeto irrestricto del derecho a la estabilidad laboral de los miembros afiliados al SOMSI.

PRIMER ACUERDO:

Las partes acuerdan que la MSI, respetará irrestrictamente el derecho a la estabilidad laboral de los miembros afiliados al SOMSI.

SEGUNDO ENUNCIADO:

Respeto irrestricto de los pactos y convenios colectivos existentes, atendiendo al principio de continuidad, al haberse pactado con carácter permanente y continuo, los mismos que deben aplicarse de oficio y mantenerse vigentes de conformidad con lo establecido por el artículo 42 y 43 literales b) y d) del Texto Único Ordenado de La Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N°010-2003-TR y la reciente Ley 30889, Ley que precisa el régimen laboral de los obreros de los gobiernos regionales y gobiernos locales.

SEGUNDO ACUERDO:

Las partes acuerdan que la MSI, respetará irrestrictamente los pactos y convenios colectivos existentes, atendiendo al principio de continuidad, al haberse pactado con carácter permanente y continuo, los mismos que deben aplicarse de oficio y mantenerse vigentes de conformidad con lo establecido por el artículo 42 y 43 literales b) y d) del Texto Único Ordenado de La Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N°010-2003-TR y la reciente Ley 30889, Ley que precisa el régimen laboral de los obreros de los gobiernos regionales y gobiernos locales.

IV. PRETENSIONES ECONÓMICAS:

PRIMER ENUNCIADO:

Disponer el pago para el año 2,022, de las bonificaciones de racionamiento, movilidad, retomo vacacional, cumplimiento de metas, vales de alimentos, apertura y cierre de pliego, así como por concepto de uniformes pactados en las negociaciones colectivas de 2008 a 2014 y en el Laudo Arbitral de fecha 22 de abril de 2019, dejadas de pagar desde el mes de enero de 2015 al mes de diciembre de 2018, por la gestión municipal periodo 2015 – 2018. Para tal efecto propondrá al SOMSI un cronograma de pagos, conforme la disponibilidad presupuestal y financiera de la Municipalidad.

PRIMER ACUERDO:

Las partes acuerdan que la MSI, dispondrá el pago para el año 2,022, de las bonificaciones de racionamiento, movilidad, retomo vacacional, cumplimiento de metas, vales de alimentos, apertura y cierre de pliego, así como por concepto de uniformes, pactados en las negociaciones colectivas de 2008 a 2014 y en el Laudo Arbitral de fecha 22 de abril de 2019, dejadas de pagar desde el mes de enero de 2015 al mes de diciembre de 2018, por la gestión municipal periodo 2015 – 2018. Para tal efecto propondrá al SOMSI un cronograma de pagos, conforme la disponibilidad presupuestal y financiera de la Municipalidad.

SEGUNDO ENUNCIADO:

Otorgar por concepto de bonificación por retomo vacacional, una (1) remuneración total a cada uno de los afiliados del SOMSI, tomando como referencia el monto total de las remuneraciones percibidas por cada afiliado al 31 de diciembre de 2019.

SEGUNDO ACUERDO:

Las partes acuerdan que la MSI, otorgará por concepto de bonificación por retomo vacacional, una (1) remuneración total a cada uno de los afiliados del SOMSI, tomando como referencia el monto total de las remuneraciones percibidas por cada afiliado al 31 de diciembre de 2019.

TERCER ENUNCIADO:

Otorgar por concepto de bonificación por racionamiento a los afiliados del SOMSI, la suma de S/.30.00 (Treinta y 00/100) soles brutos diarios por 252 días, para todo el año 2022.

TERCER ACUERDO:

Las partes acuerdan que la MSI, otorgará por concepto de bonificación por racionamiento a los afiliados del SOMSI, la suma de S/. 30.00 (Treinta y 00/100) soles brutos diarios por 252 días, para todo el año 2022.

CUARTO ENUNCIADO:

Otorgar por concepto de bonificación por movilidad a los afiliados del SOMSI, la suma de S/.30.00 (Treinta y 00/100) soles brutos diarios por 252 días, por el año 2022.

CUARTO ACUERDO:

Las partes acuerdan que la MSI, otorgará por concepto de bonificación por movilidad a los afiliados del SOMSI, la suma de S/.30.00 (Treinta y 00/100) soles brutos diarios por 252 días, por el año 2022.

QUINTO ENUNCIADO:

Incrementar en un 20%, el monto por concepto de incentivo neto por cumplimiento de metas, respecto a lo percibido por los afiliados al SOMSI, al 31 de diciembre de 2014. En el caso de los nuevos afiliados se tomará como referencia el monto menor que se percibió por dicho concepto en la referida fecha.

QUINTO ACUERDO:

Las partes acuerdan que la MSI, incrementará en un 20%, el monto por concepto de incentivo neto por cumplimiento de metas, respecto a lo percibido por los afiliados al SOMSI, al 31 de diciembre de 2014. En el caso de los nuevos afiliados se tomará como referencia el monto menor que se percibió por dicho concepto en la referida fecha.

SEXTO ENUNCIADO:

Incrementar por concepto de estímulo al trabajador obrero, las remuneraciones totales de los afiliados al SOMSI en un 25%, respecto de los ingresos totales percibidos por cada afiliado al 31 de diciembre de 2019.

SEXTO ACUERDO:

Las partes acuerdan que la MSI, incrementará por concepto de estímulo al trabajador obrero, las remuneraciones totales de los afiliados al SOMSI en un 25%, respecto de los ingresos totales percibidos por cada afiliado al 31 de diciembre de 2019.

SÉTIMO ENUNCIADO:

Incrementar por concepto de Vales de Alimentos, las remuneraciones totales de los afiliados al SOMSI en 20%, respecto de los ingresos totales percibidos por cada afiliado al 31 de diciembre 2019.

SÉTIMO ACUERDO:

Las partes acuerdan que la MSI, incrementará por concepto de Vales de Alimentos, las remuneraciones totales de los afiliados al SOMSI en 20%, respecto de los ingresos totales percibidos por cada afiliado al 31 de diciembre 2019.

OCTAVO ENUNCIADO:

Incrementar las bonificaciones por concepto de sepelio y luto, tomando como referencia las remuneraciones totales de los afiliados al SOMSI, de la siguiente manera:

- a) Por fallecimiento del trabajador se incrementará en 2 remuneraciones totales, las que sumadas a las pactadas ascenderán a 7 remuneraciones totales.

- b) Por fallecimiento del cónyuge del trabajador se incrementará en 1 remuneración total, las que sumadas a las pactadas ascenderán a 7 remuneraciones totales.
- c) Por fallecimiento de los hijos del trabajador se incrementará en 2 remuneraciones totales, las que sumadas a las pactadas ascenderán a 7 remuneraciones totales.

OCTAVO ACUERDO:

Las partes acuerdan que la MSI, incrementará las bonificaciones por concepto de sepelio y luto, tomando como referencia las remuneraciones totales de los afiliados al SOMSI, de la siguiente manera:

- a) Por fallecimiento del trabajador se incrementará en 2 remuneraciones totales, las que sumadas a las pactadas ascenderán a 7 remuneraciones totales.
- b) Por fallecimiento del cónyuge del trabajador se incrementará en 1 remuneración total, las que sumadas a las pactadas ascenderán a 7 remuneraciones totales.
- c) Por fallecimiento de los hijos del trabajador se incrementará en 2 remuneraciones totales, las que sumadas a las pactadas ascenderán a 7 remuneraciones totales.

NOVENO ENUNCIADO:

Incrementar la bonificación por concepto de riesgo salud, las remuneraciones totales de los afiliados al SOMSI en 30% (Treinta por ciento), respecto de los ingresos totales percibidos por cada afiliado al 31 de diciembre de 2019.

NOVENO ACUERDO:

Las partes acuerdan que la MSI, incrementará por la bonificación por concepto de riesgo salud, las remuneraciones totales de los afiliados al SOMSI en 30% (Treinta por ciento), respecto de los ingresos totales percibidos por cada afiliado al 31 de diciembre de 2019.

DÉCIMO ENUNCIADO:

Incrementar la bonificación por concepto de responsabilidad en un 25% (Veinticinco por ciento) para los afiliados al SOMSI, que desempeñan labores de responsabilidad, respecto de los ingresos totales percibidos por cada afiliado involucrado al 31 de diciembre de 2019.

DÉCIMO ACUERDO:

Las partes acuerdan que la MSI, incrementará la bonificación por concepto de responsabilidad en un 25% (Veinticinco por ciento) para los afiliados al SOMSI, que desempeñan labores de responsabilidad, respecto de los ingresos totales percibidos por cada afiliado involucrado al 31 de diciembre de 2019.

DÉCIMO PRIMER ENUNCIADO:

Otorgar una (1) remuneración total a cada uno de los afiliados al SOMSI, como bonificación por concepto de aniversario del distrito de San Isidro, tomando como referencia el ingreso total percibido por cada afiliado al 31 de diciembre de 2019. Este monto se pagará conjuntamente con la remuneración mensual del mes de abril del año 2,022.

DÉCIMO PRIMER ACUERDO:

Las partes acuerdan que la MSI, otorgará una (1) remuneración total a cada uno de los afiliados al SOMSI, como bonificación por concepto de aniversario del distrito de San Isidro, tomando como referencia el ingreso total percibido por cada afiliado al 31 de diciembre de 2019. Este monto se pagará conjuntamente con la remuneración mensual del mes de abril del año 2,022.

DÉCIMO SEGUNDO ENUNCIADO:

Otorgar una (1) remuneración total a cada uno de los afiliados al SOMSI, como bonificación por concepto de Día del Trabajador Municipal (05 de noviembre), tomando como referencia el ingreso total percibido por cada afiliado al 31 de diciembre de 2019. Este monto se pagará conjuntamente con la remuneración mensual del mes de noviembre del año 2,022.

DÉCIMO SEGUNDO ACUERDO:

Las partes acuerdan que la MSI, otorgará una (1) remuneración total a cada uno de los afiliados al SOMSI, como bonificación por concepto de Día del Trabajador Municipal (05 de noviembre), tomando como referencia el ingreso total percibido por cada afiliado al 31 de diciembre de 2019. Este monto se pagará conjuntamente con la remuneración mensual del mes de noviembre del año 2,022.

DÉCIMO TERCER ENUNCIADO:

Otorgar por concepto de bonificación de apertura y cierre de pliego, la suma de 15,000.00 (Quince mil soles) a cada afiliado del SOMSI, Este monto se pagará conjuntamente con la remuneración mensual del mes de diciembre del año 2,022.

DÉCIMO TERCER ACUERDO:

Las partes acuerdan que la MSI, otorgará por concepto de bonificación de apertura y cierre de pliego, la suma de 15,000.00 (Quince mil soles) a cada afiliado del SOMSI, Este monto se pagará conjuntamente con la remuneración mensual del mes de diciembre del año 2,022.

DÉCIMO CUARTO ENUNCIADO:

Incrementar en un 15% (Quince por ciento), el monto de los vales de consumo mensuales, respecto del valor neto percibido por cada afiliado al 31 de diciembre de 2014. En el caso de los nuevos afiliados, se tomará como referencia el mismo monto que se percibió por dicho concepto en la referida fecha.

DÉCIMO CUARTO ACUERDO:

Las partes acuerdan que la MSI, incrementará en un 15% (Quince por ciento), el monto de los vales de consumo mensuales, respecto del valor neto percibido por cada afiliado al 31 de diciembre de 2014. En el caso de los nuevos afiliados, se tomará como referencia el mismo monto que se percibió por dicho concepto en la referida fecha.

DÉCIMO QUINTO ENUNCIADO:

Incrementar por concepto de Refuerzo Calórico, las remuneraciones totales de los afiliados al SOMSI en 20%, respecto de los ingresos totales percibidos por cada afiliado al 31 de diciembre 2019.

DÉCIMO QUINTO ACUERDO:

Las partes acuerdan que la MSI, incrementará por concepto de Refuerzo Calórico, las remuneraciones totales de los afiliados al SOMSI en 20%, respecto de los ingresos totales percibidos por cada afiliado al 31 de diciembre 2019.

V. PRETENSIONES SOBRE CONDICIONES DE TRABAJO:

PRIMER ENUNCIADO:

Reconocer de oficio el tiempo de servicios y todos los derechos laborales y económicos de manera integral a los afiliados del SOMSI, que hayan ingresado a la planilla de remuneraciones

por acción judicial o por reincorporación de la ley de ceses colectivos, procediéndose a la nivelación de sus remuneraciones con las que vienen percibiendo los demás afiliados al sindicato, en estricta aplicación de los principios de no discriminación y de a igual trabajo, igual remuneración.

PRIMER ACUERDO:

Las partes acuerdan que la MSI, reconocerá de oficio el tiempo de servicios y todos los derechos laborales y económicos de manera integral a los afiliados del SOMSI, que hayan ingresado a la planilla de remuneraciones por acción judicial o por reincorporación de la ley de ceses colectivos, procediéndose a la nivelación de sus remuneraciones con las que vienen percibiendo los demás afiliados al sindicato, en estricta aplicación de los principios de no discriminación y de a igual trabajo, igual remuneración.

SEGUNDO ENUNCIADO:

Dispone hacer extensiva a la totalidad de los afiliados al SOMSI, el pago de la bonificación anual por concepto de escolaridad que perciben los afiliados al sindicato, bajo las mismas condiciones dispuestas en los convenios colectivos anteriores, es decir de un (01) sueldo íntegro por bonificación anual por concepto de escolaridad para cada afiliado al SOMSI. Este monto se pagará conjuntamente con la remuneración mensual del mes de enero del año 2,022.

SEGUNDO ACUERDO:

Las partes acuerdan que la MSI, dispondrá hacer extensiva a la totalidad de los afiliados al SOMSI, el pago de la bonificación anual por concepto de escolaridad que perciben los afiliados al sindicato, bajo las mismas condiciones dispuestas en los convenios colectivos anteriores, es decir de un (01) sueldo íntegro por bonificación anual por concepto de escolaridad para cada afiliado al SOMSI. Este monto se pagará conjuntamente con la remuneración mensual del mes de enero del año 2,022.

TERCER ENUNCIADO:

Dispone la promoción y ascenso de los afiliados al SOMSI, en su condición de personal nombrado y permanente, según su capacidad, experiencia laboral, nivel técnico profesional y rendimiento, de conformidad con lo señalado por el Decreto Legislativo N° 728.

TERCER ACUERDO:

Las partes acuerdan que la MSI, dispondrá la promoción y ascenso de los afiliados al SOMSI, en su condición de personal nombrado y permanente, según su capacidad, experiencia laboral, nivel técnico profesional y rendimiento, de conformidad con lo señalado por el Decreto Legislativo N° 728.

CUARTO ENUNCIADO:

Se compromete en adquirir maquinaria, enseres y herramientas a fin que los afiliados al SOMSI, puedan desarrollar de la mejor manera sus labores manuales y de campo, en el distrito de San Isidro.

CUARTO ACUERDO:

Las partes acuerdan que la MSI, se comprometerá en adquirir maquinaria, enseres y herramientas a fin que los afiliados al SOMSI, puedan desarrollar de la mejor manera sus labores manuales y de campo, en el distrito de San Isidro.

QUINTO ENUNCIADO:

Dispone adquirir uniformes para los afiliados al SOMSI que realizan actividades de campo, consistentes en 3 (tres) juegos de uniformes para verano y 3 (tres) juegos de uniformes para invierno, conforme a lo dispuesto en anteriores negociaciones colectivas y en el Laudo Arbitral de 22 de abril de 2019, más los respectivos implementos de protección, según el área donde labora.

QUINTO ACUERDO:

Las partes acuerdan que la MSI, dispondrá adquirir uniformes para los afiliados al SOMSI, que realizan actividades de campo, consistentes en 3 (tres) juegos de uniformes para verano y 3 (tres) juegos de uniformes para invierno, conforme a lo dispuesto en anteriores negociaciones colectivas y en el Laudo Arbitral de 22 de abril de 2019, más los respectivos implementos de protección, según el área donde labora.

SEXTO ENUNCIADO:

Otorgar capacitación técnica permanente para los obreros afiliados al SOMSI, atendiendo a las labores que realizan, para tal efecto deberán concertar convenios de capacitación con universidades e institutos superiores.

SEXTO ACUERDO:

Las partes acuerdan que la MSI, otorgará capacitación técnica permanente para los obreros afiliados al SOMSI, atendiendo a las labores que realizan, para tal efecto deberán concertar convenios de capacitación con universidades e institutos superiores.

SÉTIMO ENUNCIADO:

Dispone reconocer vía Resolución de Alcaldía o la que corresponda, el nivel ocupacional alcanzado por cada afiliado del SOMSI, debiendo consignarse el mismo en las boletas de remuneraciones mensuales de cada trabajador.

SÉTIMO ACUERDO:

Las partes acuerdan que la MSI, dispondrá reconocer vía Resolución de Alcaldía o la que corresponda, el nivel ocupacional alcanzado por cada afiliado del SOMSI, debiendo consignarse el mismo en las boletas de remuneraciones mensuales de cada trabajador.

OCTAVO ENUNCIADO:

Convocar a los representantes del SOMSI, para participar en los procesos técnicos de la elaboración del Cuadro de Asignación de Personal Provisional, Presupuesto Analítico de Personal, Reglamento de Organización y Funciones, Manual de Organización y Funciones y otros instrumentos de gestión, que atañen directamente con las funciones que realizan nuestros afiliados.

OCTAVO ACUERDO:

Las partes acuerdan que la MSI, convocará a los representantes del SOMSI, para participar en los procesos técnicos de la elaboración del Cuadro de Asignación de Personal Provisional, Presupuesto Analítico de Personal, Reglamento de Organización y Funciones, Manual de Organización y Funciones y otros instrumentos de gestión, que atañen directamente con las funciones que realizan nuestros afiliados.

NOVENO ENUNCIADO:

Otorgar licencia sindical plena con goce de remuneraciones y a tiempo completo, para los dirigentes del SOMSI, cuando ocupen un cargo directivo en el SOMSI, Federación,

Confederación u organismos sindicales internacionales, conforme a la costumbre laboral adoptada por la Municipalidad en favor del SOMSI desde el año 2001, según resoluciones de alcaldía anteriores.

NOVENO ACUERDO:

Las partes acuerdan que la MSI, otorgará licencia sindical plena con goce de remuneraciones y a tiempo completo para los dirigentes del SOMSI, cuando ocupen un cargo directivo en el SOMSI, Federación, Confederación u organismos sindicales internacionales, conforme a la costumbre laboral adoptada por la Municipalidad en favor del SOMSI desde el año 2001, según resoluciones de alcaldía anteriores.

DÉCIMO ENUNCIADO:

Disponga la creación y conformación de un Comité de Administración de Fondo de Asistencia y Estímulos – CAFAE para los trabajadores obreros de la Municipalidad Distrital de San Isidro, sujetos al Régimen Laboral de la Actividad Privada del Decreto Legislativo Nro. 728, al amparo de la normatividad vigente sobre la materia.

DÉCIMO ACUERDO:

Las partes acuerdan que la MSI, dispondrá la creación y conformación de un Comité de Administración de Fondo de Asistencia y Estímulos – CAFAE para los trabajadores obreros de la Municipalidad Distrital de San Isidro, sujetos al Régimen Laboral de la Actividad Privada del Decreto Legislativo Nro. 728 y al amparo de la normatividad vigente sobre la materia.

DÉCIMO PRIMER ENUNCIADO:

Reconoce la permanencia en el tiempo y garantiza el cumplimiento de todos los derechos laborales y sindicales obtenidos por los afiliados del SOMSI, a través de los pactos y convenios colectivos y laudos arbitrales, celebrados con la Municipalidad, así como los otorgados por el marco normativo constitucional y legal laboral vigente en la República del Perú.

DÉCIMO PRIMER ACUERDO:

Las partes acuerdan que la MSI, reconocerá la permanencia en el tiempo y garantiza el cumplimiento de todos los derechos laborales y sindicales obtenidos por los afiliados del SOMSI, a través de los pactos y convenios colectivos y laudos arbitrales, celebrados con la Municipalidad, así como los otorgados por el marco normativo constitucional y legal laboral vigente en la República del Perú.

DÉCIMO SEGUNDO ENUNCIADO:

Dispone adquirir trajes o vestimenta de gala para los afiliados al SOMSI (consistentes en Saco, blusa, falda, zapatos para las mujeres y Saco, camisa, pantalón y zapatos para los varones) consistentes en 01 (un) terno para verano y 01 (un) terno para invierno; los que serán usados en las diversas actividades programadas por la Municipalidad de San Isidro u otras instituciones con motivo de ceremonias oficiales.

DÉCIMO SEGUNDO ACUERDO:

Las partes acuerdan que la MSI, dispondrá adquirir trajes o vestimenta de gala para los afiliados al SOMSI (consistentes en Saco, blusa, falda, zapatos para las mujeres y Saco, camisa, pantalón y zapatos para los varones) consistentes en 01 (un) terno para verano y 01 (un) terno para invierno; los que serán usados en las diversas actividades programadas por la Municipalidad de San Isidro u otras instituciones con motivo de ceremonias oficiales.

VI. COMISIÓN NEGOCIADORA:

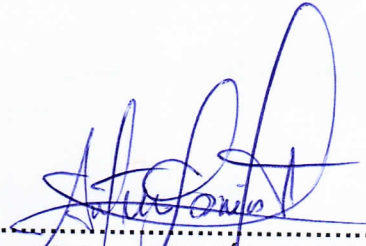
La Comisión Negociadora fue designada y aprobada en Asamblea General Ordinaria de fecha sábado 23 de enero del año 2,021, otorgándole facultades para participar en la negociación y conciliación, así como para practicar todos los actos procesales, judiciales propios de ésta, suscribir el convenio colectivo y estará conformada por los (05) integrantes siguientes:

- | | |
|----------------------------------|--|
| 1) Secretario General | Sr. Nelso Pedro MELGAR ESPEJO |
| 2) Secretario de Defensa | Sr. German Arturo GARCIA TEJADA |
| 3) Secretario de Organización | Sr. Segundo PRIETO LUDEÑA |
| 4) Secretario de Actas y Archivo | Sr. Dennis TUMBA VALENZUELA |
| 5) Afiliada. | Sra. María Elena CAPCHA GARCÍA de YARLEQUE |

VII. DIRIGENTES DESIGNADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE PLIEGO DE RECLAMOS:

La Asamblea General designa al Secretario General, Sr. Nelso Pedro MELGAR ESPEJO, al Secretario de Organización, Sr. Segundo PRIETO LUDEÑA y al Secretario de Defensa Sr. German Arturo GARCÍA TEJADA, a fin que suscriban el presente pliego de reclamos, en representación del SOMSI.


.....
Sr. Nelso Pedro MELGAR ESPEJO
Secretario General.


.....
Sr. German Arturo GARCIA TEJADA
Secretario de Defensa


.....
Sr. Segundo PRIETO LUDEÑA

Secretario de Organización.